

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO



MUNICIPIO TRUJILLO

[Handwritten signature]

Gaceta Municipal

Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las Autoridades Públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia. (Artículo N° 6, Ordenanza sobre Gaceta Municipal).

Año: XLVIII

Trujillo, 28 de Febrero de 2024

Nº 4361

Depósito Legal. p.p.

I.S.S.N: 2.1315-2548

SUMARIO

Concejo Municipal del Municipio Trujillo

ORDENANZA SOBRE IMPUESTO DE VEHÍCULOS

Concejo Municipal

LCDO. DANIEL CASTELLANOS

PRESIDENTE

CONCEJALES:

MSC. YUSTIN SARMIENTO

LCDA. MARIA RODRIGUEZ

JOLMAR BASTIDAS

YOSELYN CRESPO

T.S.U SANDRO CACERES

ABG. LUIS BARRIOS

ABOG. ESPEC. PATRICIA GIL
SINDICA PROCURADORA MUNICIPAL

PROF. PEDRO PÉREZ ALDANA
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO**



CONCEJO DEL MUNICIPIO TRUJILLO

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL EN LOS ARTÍCULOS 95
NUMERAL 1, Y ARTICULO 54 NUMERAL 1, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

ORDENANZA SOBRE EL IMPUESTO DE VEHÍCULOS

Exposición de motivos

Venezuela vive una transformación tanto en lo político como en lo social y en los últimos tiempos en lo económico, situación que ha llevado al gobierno de Venezuela a realizar reformas y transformaciones en la legislación vigente, con el fin de adecuar el funcionamiento del aparato gubernamental a los nuevos tiempos, donde se hace fundamental impulsar una política de la productividad y crecimiento económico, mediante el apoyo a los emprendimientos. Así como también, instaurar una política tributaria que sea capaz de generar los recursos suficientes para la atención social y la prestación de servicios públicos de calidad, meritorios de este noble, laborioso y digno pueblo que junto a su presidente Nicolás Maduro, resiste uno de los embates económicos imperiales más poderosos en su historia contemporánea. Es por ello que en concordancia con lo que se viene planteando desde la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la promulgación de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, con la firme intención de brindar las garantías tributarias promotoras de leyes y normativas claras, armonizadas a partir de un Sistema Tributario Nacional, que agrupa las necesidades, intereses y principios de las 365 alcaldías y los

24 estados de nuestro territorio, desde la Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas, se promueve la reforma total de la Ordenanza que regula el cobro del Impuesto por concepto de Patente Vehicular del Municipio Trujillo, en la que no solamente se actualizan los montos existentes sino que también se actualiza la Unidad De Cuenta Dinámica, según lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, referente al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela, para el cálculo de dicho impuesto. Además los montos suscritos se adecuan en plena observancia a la Tabla de Valores Máximos, Aplicables por Impuesto Municipal Sobre Vehículos, fijados por el Consejo Superior de Armonización Tributaria y publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N°6.783 , de fecha 29 de diciembre de 2023.

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO 01º: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto denominado patente sobre Vehículos y las obligaciones de carácter fiscal que deberán cumplir las personas naturales o jurídicas propietarios de Vehículo de tracción mecánica.

ARTÍCULO 02º: Son contribuyentes del Fisco del Municipio Trujillo a los efectos del impuesto previsto en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, propietarias de cualquiera de los vehículos mencionados en el Artículo 1 de la presente ordenanza, domiciliadas en jurisdicción del Municipio Trujillo en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

PARAGRAFO UNICO: Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, se entenderán sujetos de esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de establecimientos, agencias o sucursales en este Municipio, aún cuando estuviesen domiciliadas en otras jurisdicciones, por concepto de la propiedad de los vehículos adscritos o asignados al desarrollo de las actividades de dichos establecimientos, agencias o sucursales.

ARTÍCULO 03º: Los contribuyentes indicados en el artículo anterior están obligados a cumplir, además de las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, estadal y municipal, las formalidades siguientes:

- a) Inscripción del vehículo de su propiedad ante el Sistema Automatizado o Digital, dispuesto por la Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo.
- b) Realizar el pago del impuesto correspondiente, en los términos previstos en esta Ordenanza y la respectiva liquidación impositiva.

ARTÍCULO 04º: Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Municipio Trujillo, cuya actividad económica tengan por objeto la venta o distribución de vehículos están obligados a remitir a Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, cada tres (3) meses, una relación sobre todas las operaciones de compra y venta de vehículos vendidos a las personas señaladas en el Artículo 02 de esta Ordenanza. En dicha relación se deberá indicar el nombre y apellido dirección del adquirente y uso al que se dedicará el vehículo.

PARAGRAFO UNICO: Cuando Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, lo estime conveniente, podrá exigir mediante resolución motivada a los distribuidores o agencias vendedoras de vehículos, domiciliados en este municipio la obligación de remitir la información necesaria sobre la colocación en el mercado de un nuevo tipo de vehículo, así como una relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, capacidad y peso del mismo.

ARTÍCULO 05º: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, las personas indicadas en el artículo 02º, ambos de esta Ordenanza, están obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes que a tal fin llevará Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, mediante planillas, formularios, sistemas automatizados o electrónicos que al efecto se le suministrará y que presentará debidamente llenado ante la citada dirección, acompañando anexo a los formularios los documentos siguientes:

- a) Copia de la factura documento en el cual conste de modo fehaciente la adquisición del vehículo.
- b) Copia del registro del vehículo expedido por la autoridad nacional, llámese carnet de circulación, traspaso notariado o título de propiedad.
- c) Documento de importación o planilla de liquidación impositiva correspondiente, de se este el caso.

PARAGRAFO ÚNICO: Los propietarios de los vehículos debidamente inscritos, están obligados a solicitar a la Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, su desincorporación del registro de contribuyentes, en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo sea retirado de forma permanente y definitiva de la circulación.
- b) Cuando se enajene el vehículo.
- c) Cuando inscriba el vehículo en el registro de contribuyente de otro municipio, previa la comprobación respectiva que adjuntará a su solicitud.

ARTÍCULO 06º: Los propietarios de los vehículos que hubiesen sido inscritos en el registro de contribuyentes de otro Municipio, deberán acreditar la solvencia municipal sobre el impuesto de patente sobre vehículos expedida por la autoridad competente de dicho Municipio, para poder inscribirlo en el registro de contribuyentes del Municipio Trujillo.

PARAGRAFO UNICO: La Dirección de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, participará a la mayor brevedad posible al

Municipio de que se trata la inscripción, a los fines de la anulación del registro en aquella jurisdicción.

CAPITULO II DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHICULOS Y LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES

ARTÍCULO 07º: Las personas señaladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, deberán pagar anualmente un tributo por concepto de patente de vehículo de acuerdo a lo establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios y lo dispuesto en el Tabulador Publicado por el Consejo Superior de Armonización Tributaria, en cuanto a las siguientes categorías, tipo, clasificación, uso y tarifas expresas en Unidad de Cuenta Dinámica, denominado Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

TABULADOR DE PATENTE DE VEHÍCULOS 2024

CATEGORÍA	CLASE DE VEHÍCULO	USO	TCMMV-BCV
00.01.01	VEHÍCULO DE TIPO SEDAN	PARTICULAR	8
00.01.02	VEHÍCULO DE LUJO TIPO SEDAN	COMERCIAL	10
00.02.01	CAMIONETA PICKUP RÚSTICOS	PARTICULAR	12
00.02.02	CAMIONETA PICKUP RÚSTICOS	COMERCIAL	14

00.03.01	BUSETA DE PUESTOS	9	PARTICULAR	15
00.03.02	BUSETA DE PUESTOS	9	COMERCIAL	18
00.04.01	BUSETA DE MÁS DE 9 PUESTOS		PARTICULAR	20
00.04.02	BUSETA DE MÁS DE 9 PUESTOS		COMERCIAL	23
00.05.01	MINIBUSES, MICROBUSES HASTA 45 PUESTOS		PARTICULAR	26
00.05.02	MINIBUSES, MICROBUSES HASTA 45 PUESTOS		COMERCIAL	30
00.06.01	MINIBUSES, MICROBUSES MÁS DE PUESTOS	DE 45	PARTICULAR	33
00.06.02	MINIBUSES, MICROBUSES DE MÁS DE 45 PUESTOS		COMERCIAL	35
00.07.01	AUTOBUSES MÁS DE 45 PUESTOS		PARTICULAR	38
00.07.02	AUTOBUSES MÁS DE 45 PUESTOS		COMERCIAL	40
00.08.01	CAMIONES DE CARGA 350		PARTICULAR	25
00.08.02	CAMIONES DE CARGA 350		COMERCIAL	30

			35
00.09.01	CAMIONES DE CARGA 650	PARTICULAR	
00.09.02	CAMIONES DE CARGA 650	COMERCIAL PJ	40
00.10.01	CAMIONES DE CARGA 750	PARTICULAR	37
00.10.02	CAMIONES DE CARGA 750	COMERCIAL	40
00.11.01	GÁNDOLAS	PARTICULAR	60
00.11.02	GÁNDOLAS	COMERCIAL	65
00.12.01	REMOLQUES SIMILARES PARA CAMIONES	PARTICULAR	60
00.12.02	REMOLQUES SIMILARES PARA CAMIONES	COMERCIAL	65
00.13.01	CHUTOS	PARTICULAR	60
00.13.02	CHUTOS	COMERCIAL	65
00.14.01	VEHICULO TIPO MOTOCICLETA HASTA 250CC	PARTICULAR O COMERCIAL	5
00.14.02	VEHICULO TIPO MOTOCICLETA DE MAS DE 250CC	PARTICULAR O COMERCIAL	10

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicionalmente al impuesto mencionado anteriormente, el Servicio de Transporte Público, líneas urbanas y extraurbanas, taxis y moto taxis, deberán cancelar un tributo mensual, por cada línea de transporte, por concepto de derecho a parada de acuerdo al siguiente tabulador:

SERVICIO DE TRANSPORTE	TCMMV-BCV
RUTA URBANA (BUSES y BUSETAS)	10
RUTA EXTRAURBANA (RÚSTICOS)	12
TAXIS	12
MOTOTAXIS	10

ARTICULO 08º: El número de puestos de los vehículos, Tipo y Capacidad de carga, a los fines de la clasificación y liquidación impositiva, será el que determine el registro del mismo, expedido por las autoridades nacionales competentes o en el respectivo certificado o factura de adquisición.

ARTÍCULO 9º: Los vehículos que no puedan ser clasificados son arreglo a las categorías especificadas en el artículo 7º de esta Ordenanza, lo serán mediante Decreto del Alcalde, publicado en la Gaceta Municipal.

CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN Y EL PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10º: La Dirección de Rentas Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, a través de la Oficina de Rentas, liquidará el

impuesto regulado en esta ordenanza, en el lapso comprendido del 01 de Enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

El pago del impuesto se exigirá anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto en esta Ordenanza a partir el primer mes de cada año, ante las oficinas autorizadas para recaudar tributos municipales.

ARTICULO 11º: Como constancia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza por parte de los contribuyentes, La Dirección de Rentas Fiscalización y Cobranzas, le hará entrega a estos, un comprobante de solvencia que deberá portar para el libre tránsito vehicular, junto al recibo o planilla de pago. Dicha solvencia deberá contener los datos del vehículo, año cancelado, logo de la Alcaldía del Municipio Trujillo y su respectivo sello húmedo. Sin que ello excluya la utilización de distintivos u cualquier otro medio, que a los fines previstos en este artículo, determine el Alcalde o Alcaldesa, mediante el respectivo Instrumento o norma, publicado en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 12º: La autoridad municipal competente sólo entregará certificado de solvencia al propietario del vehículo respectivo, después de haber comprobado que el contribuyente ha pagado el impuesto correspondiente al año anterior a la solicitud, así como sus accesorios y multas que le hubieren podido ser impuestos y cualquier acreencia a favor del Fisco Municipal con motivo de la circulación del vehículo, si fuere el caso.

ARTÍCULO 13º: Cuando el propietario de un vehículo destinado a un determinado uso, desee cambiar su destino a otro, deberá notificarlo a la Dirección de Rentas Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, a los fines de efectuar los cambios correspondientes en el registro de contribuyentes. La Dirección de Rentas Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo suministrará al interesado el formulario correspondiente.

ARTÍCULO 14º: Quedan exceptuadas de las obligaciones estipuladas en la presente Ordenanza y exentas del pago del impuesto de patente de vehículos las siguientes personas:

- a) La República Bolivariana de Venezuela y el Estado Trujillo, por concepto del vehículo inscrito a cualquiera de sus poderes públicos.
- b) El Cuerpo Consular acreditado en el Estado Trujillo.
- c) Los vehículos propiedad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y de cualquiera de sus componentes.

- d) Los vehículos propiedad de la Gobernación del Estado y a la Alcaldía de Trujillo.
- e) Los vehículos propiedad de la Policía Nacional Bolivariana.
- f) Cualquier otro que así lo determine la presente ordenanza.

ARTÍCULO 15º: El Alcalde o la Alcaldesa, queda autorizado, previo acuerdo del Concejo Municipal, para declarar exentos del pago del impuesto, cuando lo estime conveniente, mediante resolución que se notificará y publicará en la gaceta Municipal a Funcionarios de la Alcaldía del Municipio Trujillo, Institutos Autónomos, Sociedades Civiles y Mercantiles o Fundaciones Nacionales, Estadales o Municipales, cuya sede oficial o domicilio se encuentre en el Municipio Trujillo, por concepto de los vehículos de su propiedad.

Para que proceda la declaratoria de exención impositiva, será necesario que el ente o persona interesado, la solicite ante el Alcalde o Alcaldesa, mediante formularios que se le suministrará. El Alcalde o la Alcaldesa, deberá decidir sobre la declaratoria de exención dentro de un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Queda exenta del pago de impuestos establecidos en esta Ordenanza, las instituciones privadas de beneficencia, asistencia social, cultural o educacional, sin fines de lucro, por la propiedad de sus vehículos. A los fines de la aplicación del goce de este beneficio fiscal, los interesados, a través de sus representantes legales, deberán acreditar, ante la Alcaldía, mediante solicitud escrita en formulario que se le suministrará, su deseo de acogerse a la exención.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 16º: La falta de veracidad en las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde al vehículo, de acuerdo con la escala establecida en esta Ordenanza, será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 17º: Los propietarios de vehículos que alteren o falsifiquen los distintivos que el Municipio establezca o que usaren un distintivo asignado a otro vehículo, o se valgan de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, serán sancionados con multa del 50 % del monto total que le corresponde cancelar según el tabulador

dispuesto en Artículo 07 de la presente Ordenanza; sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 18º: Las personas indicadas en el artículo 4º de esta Ordenanza que incumplan lo establecido en dicho artículo, o que se le comprobare la comisión de hechos dolosos en perjuicio del Fisco del Municipio, serán sancionadas con la cancelación de la patente o licencia expedida del funcionario y multa 50 % del monto total que le corresponde cancelar según el tabulador dispuesto en Artículo 07; independientemente de las acciones civiles y penales, que pudieren corresponder a dichas personas.

Artículo 19º: El funcionario o funcionaria municipal que de cualquier forma colabore con un contribuyente para evadir el pago de impuesto conforme a los artículos 1 y 2, o cualquier otra disposición señalada en la presente ordenanza, será considerada como falta, por lo cual se procederá a destituirle del cargo que ejerce, cumpliendo con el debido proceso; independientemente de la responsabilidad civil y penal si las hubiere.

ARTÍCULO 20º: Cualquier otra infracción, a las disposiciones contenidas en la referida ordenanza y no sancionadas expresamente cometidas por los contribuyentes o responsables, bien se trate de personas naturales o jurídicas, será sancionada o sancionado, con multa entre diez (10) a veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.

ARTÍCULO 21º: Las sanciones convertibles en multas, serán impuestas por el Director de Rentas Fiscalización y Cobranzas, o por el Alcalde o Alcaldesa, según sea el caso, mediante resolución debidamente motivada y publicada, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Parágrafo único: en caso de que cualquier persona e interesado, conforme a la referida ordenanza, interpusiese un recurso el funcionario competente procederá, a dar respuesta al interesado en los lapsos que contempla la ley orgánica de procedimientos administrativos y en los lapsos establecidos en la ordenanza de simplificación de trámites administrativos.

CAPITULO V **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 22º: Contra cualquiera de los actos administrativos previstos en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos

administrativos previstos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 24º: Los funcionarios que ejerzan funciones notariales en el Municipio Trujillo, deberán abstenerse de autenticar documentos de compra venta u otro medio de enajenación de vehículos automotores en los casos en que el enajenante no presente la solvencia municipal respectiva por concepto del impuesto previsto en la presente Ordenanza.

Dichos funcionarios serán responsables frente al Fisco Municipal personalmente por la infracción al presente artículo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Contra la Corrupción.

Parágrafo primero: La Alcaldía a través del Alcalde o la Alcaldesa o el funcionario competente en materia de Recaudación de los Tributos Municipales, coordinará con los funcionarios encargados de la Notaría Pública del estado Trujillo, para que se cumpla con la retención del tributo de vehículos.

Parágrafo segundo: En el presente caso la tasa por el pago de tributos, Entrará al tesoro municipal, bien depositando en cuenta a través de cualquiera de las instituciones bancarias acreditadas en el Estado y la República o a través de la Oficina de Rentas, Fiscalización y Cobranzas de la Alcaldía del Municipio Trujillo, todo ello en coordinación con ambos organismos, coordinación que es fundamental para evitar que se evadan tributos del Municipio.

Artículo 25º: Las autoridades de la Policía Nacional Bolivariana que cumplan funciones administrativas en materia de circulación de vehículos y tránsito terrestre, a solicitud de la Alcaldía del municipio Trujillo, impedirá la circulación de todo vehículo, que no hayan cancelado la tasa por el tributo a que se refiere la presente ordenanza, siempre que el propietario tenedor, poseedor o autorizado para manejar el vehículo tenga su domicilio en la jurisdicción del Municipio Trujillo, o cuando los vehículos realicen trabajos, para personas o empresas, aún cuando sus propietarios o autorizados no estén domiciliados en jurisdicción del Municipio.

Parágrafo Primero: Las autoridades indicadas procederán a detener el vehículo y ordenar el traslado a los establecimientos debidamente autorizados por el Municipio. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza para poder retirar los vehículos así retenidos.

Artículo 26º: Todo contribuyente responsable con fundamento en la presente ordenanza que para la fecha de entrada en vigencia, adeudare o se encontrase en mora por concepto del tributo respectivo y cancele o pague la o las tasas que adeuda al tesoro municipal, dentro del lapso de 90 días continuos, siguientes a la entrada en vigencia de la reforma parcial, le serán exonerados los intereses de mora.

ARTICULO 27º: Las notificaciones de los actos administrativos dictados por los funcionarios competentes previstos en esta Ordenanza, salvo las relativas a liquidaciones impositivas, serán notificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 30º. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir a los 30 días continuos, contados desde la publicación en Gaceta Oficial Municipal.

ARTÍCULO 31º: Esta ordenanza entrara en vigencia a los treinta (30) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Trujillo, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, Años 213° de la Independencia y 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.



Presidente del Concejo Municipal



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA ESTADO TRUJILLO**



ALCALDÍA DEL MUNICIPIO TRUJILLO

En Trujillo, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024). Años 2012° de la Independencia y 164° de la Federación Y 24° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, Regístrese y Publíquese.



**LCDO. CARLOS ALBERTO TERÁN
MONTILLA**
Alcalde del Municipio Trujillo